



“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

Ciudadano Ángel Carlos Torres Culebro, Presidente Municipal Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 82 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 45 fracción II, 57 fracciones I, II, VI y XIII y 213 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y 130 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y;

CONSIDERANDO

Que la autonomía del régimen interno de los municipios se encuentra consagrada en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política Federal; 82, párrafo segundo de la particular del Estado y 45 Fracción II de la Ley de Materia de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo 115 fracción II la facultad que tienen los gobiernos municipales de formular y aprobar disposiciones normativas indispensables, como son los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen en las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia para fortalecer sus capacidades institucionales, regular las actividades que ocurren en su territorio y dar respuesta a las demandas de su población, contribuyendo con ello a elevar su bienestar y calidad de vida.

I.- En este contexto cobra relevancia la facultad reglamentaria, es decir, la capacidad que tienen las autoridades municipales de formular y aprobar su propia normatividad, enfocada a organizar la tarea de gobierno. La instrumentación de esta facultad es indispensable para dar certeza a la acción pública y brindar seguridad jurídica a la ciudadanía, apegado al principio de legalidad, fundamental para el Estado de derecho, por lo que su actuación debe realizarse dentro del marco jurídico establecido.

Que en el Estado de Chiapas, existe la Ley de Materia de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, que igualmente prevé las atribuciones de los Ayuntamientos para formular, aprobar y aplicar los reglamentos administrativos, gubernativos e internos que sean necesarios, entre otras circunstancias, para la organización y funcionamiento de su estructura administrativa, así como crear y organizar el funcionamiento de las dependencias y entidades de la administración pública municipal centralizada, descentralizada y desconcentrada, en los términos del artículo 45, fracción II y XXXI de la invocada Ley.

Este proyecto contiene una visión innovadora que permite satisfacer necesidades y expectativas basadas en las cambiantes condiciones sociales, económicas y políticas que se conocen en nuestro Municipio, tomando en cuenta que el ejercicio de comercio en la vía pública se ha convertido en una alternativa para generar una fuente de ingresos, que coadyuva a combatir las necesidades económicas de los tuxtlecos a través del auto empleo, ofreciendo productos o servicios accesibles de uso o consumo inmediato, en tal circunstancia es imperativo que dichas actividades se realicen con estricto orden a fin de no menoscabar derechos de terceros, protegiendo en todo momento la imagen urbana y el medio ambiente a través de acciones obligatorias a cargo de los permisiarios; por ello, se busca un ordenamiento adecuado a las necesidades actuales que regule de manera correcta las actividades de comercio en la vía pública en todas sus modalidades, considerando la disponibilidad de espacio público urbano, brindando así un modo de subsistencia a quienes tienen pocas posibilidades de empleo, adultos mayores, jóvenes que no tienen oportunidad de estudiar, personas con discapacidad entre otros casos.



“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

III.- De igual manera, se está implementando las mejoras de simplificación administrativa que permitan al ciudadano recibir atención y orientación adecuada para formular las solicitudes de permisos para el ejercicio de comercio en la vía pública, esto es, a fin de que el ciudadano cumpla satisfactoriamente con los requisitos, y obtenga una respuesta pronta de la autoridad competente.

IV.- Derivado de lo anterior, y con el objeto de diseñar un cuerpo normativo que contenga preceptos legales vigentes y efectivos, se convocó a las áreas que tienen intervención en este tema y que conforman la Administración Pública Municipal, a fin de integrar dicho proyecto de reforma, mediante la formulación de las propuestas respectivas, mismas que fueron recibidas en su oportunidad y analizadas en conjunto para una mejor visión, las cuales se consideraron necesarias incluirlas, mismas que en la presente se señalan las más relevantes en el siguiente orden:

Por lo antes expuesto y fundado, y de conformidad a lo asentado en el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo número ___, Punto ___ del Orden del Día, de fecha ___ de ___ de 2026; se expide el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA: FIJO, SEMIFIJO Y AMBULANTE DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

Título Primero **Disposiciones Generales**

Capítulo Único **Generalidades**

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de interés público, de observancia general y obligatoria en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, tienen por objeto regular el comercio en la vía pública y áreas de uso común: fijo, semifijo o ambulante, dentro de su circunscripción territorial, señalando bases para su operatividad, en aras de la seguridad y comodidad de sus habitantes, procurando la consecución de los fines de organización urbana.

El comercio en la vía pública es una actividad que debe realizarse con absoluto respeto a los derechos de terceros y sin transgredir los derechos de la sociedad, por lo que protegerá en toda circunstancia:

- I. El tránsito peatonal y de vehículos;
- II. La integridad física de las personas;
- III. Los bienes públicos y privados;
- IV. El desarrollo urbano integral de los centros de población;
- V. La preservación y conservación del medio ambiente;
- VI. El interés público;
- VII. La salud pública; y,
- VIII. Los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Son sujetos de este reglamento las personas físicas o morales que operen en establecimientos fijos o semifijos en la vía pública, así como cualquier vendedor ambulante que realice actividades relacionadas con las mismas dentro del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.



Los interesados en ejercer el comercio en los lugares que refiere el presente reglamento, deberán cumplir con lo establecido en el Título Tercero, así como con las disposiciones aplicables a los permisos eventuales previstas en el artículo 27 del mismo ordenamiento.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Acta:** Documento oficial en el que se hacen constar los resultados de la inspección o verificación.
- II. **Adeudos:** Son aquellos créditos fiscales que se encuentren omisos de pago posterior al día quince del mes que corresponda
- III. **Alimentos preparados:** Alimentos preparados: Los que se someten a un procedimiento mecánico como picado, mezclado, entre otros; físico-químico como calor húmedo o seco, de fritura, enfriamiento o congelación para su consumo
- IV. **Aprovechamiento o Multa:** Es la contribución prevista en la Ley de Ingresos, que el Ayuntamiento percibe a través de los pagos que realizan los comerciantes en vía pública por los siguientes conceptos:
 - a. Por las sanciones pecuniarias a que haya lugar por infringir los lineamientos para el ejercicio de actividades de comercio en vía pública; y,
 - b. Por la expedición y/o reposición, en caso de extravío o cualquier otra circunstancia imputable al comerciante, de la credencial.
- V. **Área de producción o elaboración:** Sitio en donde se realizan las operaciones para la transformación de materias primas e insumos para la obtención de los productos.
- VI. **Aseguramiento:** Acción que realiza la autoridad para levantar mercancía o implementos de trabajo a las personas que ejercen el comercio en vía pública sin permiso.
- VII. **Ayuntamiento:** Al órgano de Gobierno Municipal conformado por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores.
- VIII. **Conservación:** Acción de mantener un producto alimenticio en buen estado, guardándolo cuidadosamente, para que no pierda sus características a través del tiempo.
- IX. **Contaminación:** Presencia de materia extraña, sustancias tóxicas o microorganismos, en cantidades que rebasen los límites permisibles establecidos por la Secretaría de Salud o en cantidades tales que representen un riesgo a la salud.
- X. **Contaminación cruzada:** Es la contaminación que se produce por la presencia de materia extraña, sustancias tóxicas o microorganismos procedentes de una etapa, un proceso o un producto diferente.
- XI. **Comité Dictaminador:** Al Comité Dictaminador del Comercio en Vía Pública del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, siendo éste el órgano regulador encargado de resolver las solicitudes de permisos para ejercer los actos de comercio regulados por el presente Reglamento.
- XII. **Comercio en la Vía Pública:** A la actividad consistente en la compra y venta de bienes y/o prestación de servicios con fines de lucro que se ejerzan en la vía pública, independientemente de la naturaleza de las personas que lo realicen y de que su práctica se haga en forma permanente o eventual.
- XIII. **Comerciante en la Vía Pública:** Toda persona física o moral que expendá al público mercancías o productos permitidos por las leyes, que venda, promocióne, anuncie mercancía o servicios en forma fija, semifija o ambulante en áreas y vía pública del Municipio, teniendo como máximo diez horas diarias; registrado en el padrón y que cuente con el permiso correspondiente expedido por la Coordinación General de Política Fiscal y/o el Comité Dictaminador, mismos que se clasifican en:
 - a. **Ambulantes:** Son aquellas personas que realizan el comercio deambulando por las calles, llevando consigo su mercancía o productos ya sea en equipos, aparatos o vehículos de tracción mecánica, o



“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

impulsados por el mismo esfuerzo humano, o también auxiliándose con vitrinas, canastas, y en general, cualquier otro tipo de implemento que sea transportado por el comerciante.

b. **Semifijos:** Son aquellas personas que realizan el comercio en la vía pública y que al término del horario de trabajo, deberán retirar la mercancía y sus implementos.

c. **Fijos:** Son aquellos que realizan el comercio estableciéndose en la vía pública de una manera fija en casetas y/o puestos. Dentro de este concepto, se consideran a las máquinas expendedoras, remolques, casetas telefónicas y demás que sean determinados por el Comité Dictaminador.

XIII.-Coordinación: a la Coordinación General de Política Fiscal.

XIV. **Clausura:** Sanción que impone la autoridad competente, cuya finalidad es impedir el funcionamiento del establecimiento de manera temporal o definitiva.

XV. **Derecho:** Es la contribución prevista en la Ley de Ingresos, que el Ayuntamiento percibe por los pagos que realizan los comerciantes en la vía pública.

XVI. **Expedición:** Al acto por el cual es otorgado el permiso para la venta en la vía pública a los solicitantes en cualquiera de sus modalidades.

XVII. **Giro:** Actividad autorizada al comerciante en la vía pública por el Comité Dictaminador o la Coordinación General de Política Fiscal.

XVIII. **Horario de Trabajo:** El autorizado para ejercer el comercio (Máximo de diez horas diarias), en la vía pública o presten servicios.

XIX. **Inspector Municipal:** Al funcionario público que realiza las diligencias administrativas de inspección, vigilancia, notificación, verificación y ejecución de sanciones administrativas a los comerciantes en la vía pública o a las personas que ejerzan actos de comercio en vía pública.

XX. **Ley de Ingresos:** A la Ley de Ingresos en vigor del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. XX. Municipio: Al Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

XXI. **Manipulador:** Persona física que prepara alimentos y bebidas.

XXII. **NOM-251-SSA1-2009:** Norma Oficial Mexicana sobre las Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios.

XXIII. **Padrón:** Es el registro de los comerciantes autorizados para ejercer el comercio en la vía pública, el cual contendrá los datos de la persona, giro autorizado, zona establecida, ubicación, superficie, horario, días autorizados y número de registro.

XXIV. **Permiso:** Es el documento público personal e intransferible, expedido por el Comité Dictaminador o la Coordinación General de Política Fiscal, que autoriza el uso de la vía pública y áreas de uso común para ejercer el comercio fijo, semifijo y ambulante, clasificándose de la siguiente forma:

a. **Ordinario:** Documento que autoriza el ejercicio del comercio en la vía pública, en cualquiera de sus modalidades, con vigencia hasta el último día hábil del ejercicio fiscal en que sea expedido.

b. **Eventual:** Documento que autoriza el ejercicio del comercio en la vía pública, únicamente en modalidad ambulante o semifija, con una duración máxima de treinta días.

XXV. **Reglamento:** Al presente Reglamento para el Ejercicio del Comercio en Vía Pública: fijo, semifijo y ambulante del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

XXVI. **Renovación:** Acto por el cual se actualiza la validez de la credencial o permiso otorgado al comerciante en la vía pública.

XXVII. **Solicitante:** Toda persona física o moral, que pretende ejercer el comercio en la vía pública.

XXVIII. **Suplemento alimenticio:** Producto a base de hierbas, extractos vegetales, alimentos tradicionales, deshidratados o concentrados de frutas, adicionados o no, de vitaminas o minerales, que se puedan



“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

presentar en forma farmacéutica y cuya finalidad de uso sea incrementar la ingesta dietética total, complementarla o suplir alguno de sus componentes.

XXIX. **Suspensión:** Sanción que impone la autoridad competente, de manera parcial o total, temporal o permanente.

XXX. **Tarjeta Sanitaria:** Es el documento público personal e intransferible, expedido por la Secretaría de Salud a través de la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios en el que se certifica que el comerciante en la vía pública cumplió con los requisitos en materia de salud para la venta de alimentos y bebidas preparadas en los lugares destinados autorizados en vía pública.

XXXI.- **Tianguis.** - Es el lugar donde concurren una diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia cuya oferta y demanda se refiere principalmente a los artículos de primera necesidad.

XXXII. **Vía Pública:** Todo espacio de uso común que por disposición de los ordenamientos legales, sea destinado al libre tránsito, sobre el cual se localiza la infraestructura y mobiliario urbano; las calles, banquetas, avenidas, callejones, calzadas, bulevares, parques, jardines, estacionamientos, áreas verdes, andadores, plazas, canchas deportivas, carreteras, caminos, gradas, escaleras, puentes peatonales y los demás que determine el Ayuntamiento; por lo que cualquier comercio que se instale o establezca en ellos se registrará por las disposiciones de este reglamento y demás leyes y ordenamientos de aplicación municipal.

XXXIII **Zonas o Lugares específicos:** Son aquellos espacios de uso común considerados como vía pública, que por sus características requieren de una regulación especial, para garantizar la conservación, mantenimiento, operación y finalidad de dichos espacios, la preservación del entorno urbano, así como el fomento de la convivencia respetuosa y armónica de los usuarios.

Artículo 3.- Las disposiciones establecidas en el presente reglamento, serán aplicables para aquellas zonas o lugares determinados en el mismo.

Artículo 4.- Únicamente se permitirá la comercialización y exposición de productos, así como el otorgamiento de servicios, de la siguiente forma:

- I. Aquellos que fomenten el desarrollo de la gastronomía típica de la región, y que promuevan o alienten la fisonomía del entorno cultural y tradicional.
- II. Aquellos que fomenten, el esparcimiento, la convivencia armónica y respetuosa, preserven los valores y coadyuven al mantenimiento del entorno urbano del lugar. y,
- III. En ambos casos deberá garantizarse la conservación, mantenimiento, operación y finalidad de dichos espacios, la preservación del entorno urbano, así como la convivencia cordial de los usuarios; por ello la Coordinación regulará y autorizará el otorgamiento de los permisos.

Artículo 5.- Los comerciantes autorizados para ejercer el comercio en las zonas o lugares establecidos deberán respetar la delimitación que la autoridad establezca para su ejercicio, la modalidad de comercio y giro. Siendo causa de cancelación del permiso el incumplimiento de tal observancia

Título Segundo **De las Autoridades y sus Atribuciones**



Capítulo I **De las Autoridades**

Artículo 6.- Son autoridades Municipales competentes para la aplicación de este Reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El presidente Municipal;
- III. El Síndico Municipal;
- IV. El Comité Dictaminador;
- V. La Coordinación General de Política Fiscal;
- VI. La Secretaría de Desarrollo Urbano;
- VII. La Consejería Jurídica Municipal;
- VIII. La Secretaría de Salud;
- IX. La Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios;
- X. La Secretaría de Protección Civil Municipal;
- XI. La Secretaría de Medio Ambiente y Movilidad Urbana;
- XII. La Secretaría de Seguridad Pública de Tuxtla Gutiérrez;
- XIII. La Secretaría de Economía;
- XIV. Las Agencias y Sub-Agencias Municipales y,
- XV. Los Inspectores Municipales.

Capítulo II **De las Atribuciones**

Artículo 7.- Son atribuciones del Ayuntamiento, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II. Expedir las disposiciones normativas y administrativas para regular y controlar el ejercicio del comercio en la vía pública;
- III. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 8.- Son atribuciones del Presidente Municipal, las siguientes:

- I. I.- Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 9.- Son atribuciones del Síndico Municipal, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;



“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

- II. Vigilar que los pagos por concepto de derechos y aprovechamientos generados por el ejercicio del comercio en la vía pública, ingresen al erario municipal;
- III. Ordenar cuando así lo considere necesario, se practiquen visitas de inspección y verificación por conducto de los integrantes del Comité Dictaminador o por los inspectores en donde se ejerza el comercio en la vía pública; y,
- IV. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 10.- Son atribuciones del Comité Dictaminador, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II. Autorizar en su caso los permisos, para ejercer el Comercio en la Vía Pública, en la zona A de la ciudad previo cumplimiento de los requisitos que establece este Reglamento;
- III. Resolver las solicitudes presentadas, relativas a cualquier modificación de los permisos otorgados para ejercer el Comercio en la Vía Pública;
- IV. Autorizar los lineamientos y programas de regularización del Comercio en la Vía Pública;
- V. Instruir a la autoridad municipal que corresponda presente las denuncias ante la Fiscalía General del Estado o autoridad competente, relacionadas con la aplicación del presente Reglamento; y,
- VI. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Coordinación General de Política Fiscal, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II. Recaudar las contribuciones previstas en la Ley de Ingresos vigente por el ejercicio del Comercio en la Vía Pública;
- III. Fomentar en los Comerciantes en Vía Pública el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en el presente Reglamento y en los demás ordenamientos legales;
- IV. Operar el Sistema de Recaudación de los Ingresos percibidos por el concepto del ejercicio del Comercio en la Vía Pública;
- V. Integrar y actualizar el Padrón de comerciantes autorizados en la vía pública;
- VI. Establecer avisos y/o notificaciones a través de los medios electrónicos oficiales;
- VII. Ordenar y practicar inspecciones y verificaciones para comprobar el cumplimiento de las obligaciones en el pago de las contribuciones;
- VIII. Ordenar y ejecutar el aseguramiento de mercancías, así como, el retiro de casetas y/o estructuras fijas, cuando se ejerza el Comercio en Vía Pública sin los permisos correspondientes, así como por el incumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento;
- IX. Vigilar que los establecimientos o espacios donde se ejerza el Comercio en Vía Pública, cuenten con el permiso del giro autorizado.
- X. Imponer, notificar y ejecutar las sanciones administrativas derivadas de las Infracciones cometidas al presente Reglamento;
- XI. Decretar y ejecutar medidas cautelares, con el objeto de garantizar el pleno ejercicio de los Procedimientos Administrativos señalados en el presente Reglamento;



“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

- XII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar el acuerpamiento en los procedimientos de inspección y aseguramiento de mercancías, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de diligencias;
- XIII. Coordinar, atender y dar seguimiento a las denuncias presentadas ante la autoridad municipal y efectuar las diligencias necesarias de inspección y vigilancia;
- XIV. Habilitar y facultar al personal de otras dependencias del Ayuntamiento, para efectuar visitas de inspección y verificación;
- XV. Ordenar y practicar visitas de inspección por conducto de los Inspectores Municipales a lugares específicos en donde se ejerza el Comercio en la Vía Pública, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento;
- XVI. Vigilar el cumplimiento de las condiciones bajo las cuales debe ejercerse el Comercio en la Vía Pública;
- XVII. Notificar al solicitante o Comerciante en la Vía Pública de la autorización de los permisos para ejercer el Comercio en la Vía Pública, así como de las solicitudes negadas;
- XVIII. Integrar los expedientes de solicitudes para ejercer el Comercio en la Vía Pública previo dictamen técnico de las autoridades competentes cuando lo amerite, para ser analizados por el Comité Dictaminador;
- XIX. Ordenar la instrumentación de actas de inspección o actas administrativas por el incumplimiento del presente Reglamento, así como sustanciar, solventar y resolver el procedimiento respectivo;
- XX. Expedir los permisos, para ejercer el Comercio en la Vía Pública de forma eventual cuando el plazo solicitado tenga una duración máxima de treinta días;
- XXI. Recibir las solicitudes relacionadas con el cambio de características de los permisos otorgados, para ser resueltas por el Comité Dictaminador;
- XXII. Resolver las solicitudes para ejercer el Comercio en Vía Pública previo cumplimiento de los requisitos que establece este Reglamento;
- XXIII. Expedir o renovar permisos a las personas físicas y morales para ejercer el Comercio en la Vía Pública, dentro del segundo y tercer cuadro de la ciudad.
- XXIV. Autorizar los permisos eventuales en lugares específicos, previo cumplimiento de los requisitos que establece este Reglamento;
- XXV. Aplicar las sanciones previstas en el presente Reglamento;
- XXVI. Vigilar el funcionamiento del ejercicio de Comercio en Vía Pública, llevando a cabo el aseguramiento de mercancías e implementos de trabajo, cuando aquel se ejercite de forma flagrante sin contar con el permiso, se afecte el derecho de terceros o la libre circulación en la vía pública;
- XXVII. Expedir las identificaciones que acrediten la personalidad y facultades de los servidores públicos para llevar a cabo inspecciones, verificaciones, visitas domiciliarias, supervisiones, notificaciones y aseguramientos de acuerdo al área de su adscripción.
- XXVIII. Llevar el registro de los bienes asegurados, clasificándolo de acuerdo a su naturaleza.
- XXIX. Iniciar los procedimientos administrativos para autorizar la donación, y/o adjudicación de bienes asegurados a petición de instituciones de beneficencias públicas o entes públicos. o en su caso la destrucción de estos.
- XXX. Tratándose de bienes perecederos o animales vivos, iniciar los procedimientos de forma inmediata para darle el destino final en un plazo máximo de 24 horas.
- XXXI. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales de la materia.

Artículo 12.- Son atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal, las siguientes:



“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones en la materia;
- II. Emitir opinión técnica, acorde al Plan de Desarrollo Urbano, previa solicitud de la Coordinación en caso de que se requiera de un mayor análisis en cuanto a las zonas que no sean factibles para el ejercicio del Comercio en la Vía Pública en cualquiera de sus modalidades; y
- III. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Consejería Jurídica Municipal, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II. Asesorar a las autoridades municipales competentes, en los juicios y Procedimientos Administrativos por infringir el presente Reglamento;
- III. Conocer, tramitar y resolver los Procedimientos Administrativos que le turne el comité dictaminador por las faltas al presente Reglamento, lo anterior de conformidad con la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas; y,
- IV. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 14.- Son facultades de la Secretaría de Salud, las siguientes

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento;
- II. Dictar las medidas sanitarias en los lugares autorizados para la venta alimentos y bebidas preparadas en cumplimiento a la NOM-251-SSA1-2009, con el objetivo de prevenir la contaminación de los alimentos y garantizar la salud pública.
- III. Las demás facultades que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 15.- Son facultades de la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento;
- II. Ordenar las visitas de inspección y verificación a los lugares autorizados para la venta de alimentos y bebidas preparadas en vía pública; con el objeto de corroborar el cumplimiento a lo establecido en la NOM-251-SSA1-2009, al Decálogo de la preparación segura de alimentos emitido por la Organización Mundial de la Salud (OMS), y las emitidas por la Autoridad Sanitaria Estatal; así como la existencia de la Tarjeta Sanitaria vigente;
- III. Impartir cursos de capacitación sobre las buenas prácticas en el manejo higiénico a las personas que manipulen alimentos y bebidas preparadas en los lugares autorizados en vía pública, acreditando su capacitación a través de la expedición de la constancia respectiva;
- IV. Expedir, previo pago de los derechos correspondientes y cumplimiento de los requisitos previstos en este reglamento, la Tarjeta Sanitaria a los solicitantes que se dedican a la preparación y venta de alimentos y bebidas en los lugares autorizados en vía pública;
- V. Elaborar y mantener actualizado el Padrón de los contribuyentes que se dedique a la preparación y venta de alimentos y bebidas en los lugares autorizados en vía pública;



“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

- VI. Regular a los contribuyentes que se dediquen a la preparación y venta de alimentos y bebidas preparadas en los lugares autorizados en vía pública;
- VII. Imponer y ejecutar las sanciones administrativas, por infracciones cometidas en materia de salud;
- VIII. Atender denuncias y reportes ciudadanos sobre insalubridad y falta de la tarjeta sanitaria de los puntos de venta en vía pública con giro de alimentos y bebidas preparadas.
- IX. Las demás facultades que, en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Titular de la Secretaría de Salud Municipal, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 16.- Son atribuciones de la Secretaría de Protección Civil Municipal, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones en la materia;
- II. Coordinar y supervisar se realicen las inspecciones y valoraciones de riesgo, en las zonas donde se ejerza el Comercio en la Vía Pública;
- III. Coadyuvar en conjunto con la Coordinación en las Inspecciones a los puestos fijos y semifijos donde se ejerza el comercio en la vía pública, con el fin de salvaguardar la vida de la población, sus bienes y entorno, siempre que sea a solicitud oficial y para verificar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- IV. Obtener elementos de posibles controversias con carácter administrativo que se deriven de la identificación de los riesgos, en las inspecciones y verificaciones a los espacios ocupados por el comercio en la vía pública y turnar al comité dictaminador lo recabado o a la Coordinación según sea el caso;
- V. Regular e implementar las acciones relativas a salvaguardar y prevenir la integridad física de los ciudadanos, y los vendedores que ejerzan el Comercio en la Vía Pública, vigilando en todo momento que el uso de gas y otros combustibles que se utilicen, cuenten con las medidas de seguridad necesarias;
- VI. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 17.- Son atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Movilidad Urbana, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones en materia ambiental, de imagen y movilidad urbana, relacionada con el ejercicio de comercio en la vía pública;
- II. Recibir, tramitar y resolver las quejas de la ciudadanía, relacionadas con el Comercio en la Vía Pública que no cumplen con las disposiciones en materia ambiental municipal de imagen o movilidad urbana, dando vista a las autoridades competentes cuando el asunto exceda de su ámbito de atribuciones;
- III. Ordenar y practicar verificaciones, a fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones en materia de manejo de residuos sólidos, contaminación visual, acústica y atmosférica por el ejercicio del Comercio en la Vía Pública;
- IV. Solicitar a la coordinación se ejecuten las medidas de seguridad y de urgente aplicación, e imponer las sanciones, cuando no se cumpla con las obligaciones señaladas en el presente reglamento
- V. Promover la educación ambiental y la conciencia ecológica y la cultura de la movilidad urbana sustentable entre los comerciantes en la vía pública; y,
- VI. Las demás que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 18.- Son atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública de Tuxtla Gutiérrez, las siguientes:



“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones en la materia;
- II. Auxiliar a las autoridades competentes en la planeación, organización y control de los diferentes operativos que se lleven a cabo en donde se ejerza el Comercio en la Vía Pública;
- III. Realizar inspecciones a fin de prevenir la comisión de los posibles delitos;
- IV. Auxiliar a las autoridades municipales emitiendo opinión técnica en relación al tránsito peatonal y vial donde se autorice el Comercio en la Vía Pública; y,
- V. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia

Artículo 19.- Son atribuciones de la Secretaría de Economía, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones en la materia;
- II. Impulsar y coordinar el apoyo incluyente a comerciantes en vía pública impulsando su innovación y proyección en el mercado local, regional, a fin de generar los espacios para contribuir al desarrollo económico y bienestar social;
- III. Implementar y promover programas tendientes a fomentar la diversificación de actividades productivas en el ámbito individual y colectivo vinculándolos a un proceso de mejora continua;
- IV. Promover acciones conjuntas con el Estado y la Federación para impulsar esquemas de financiamiento dirigidos a grupos sociales priorizando a mujeres y jóvenes
- V. Impulsar la integración de grupos sociales tendientes a desarrollar proyectos productivos de impacto; y,
- VI. Las demás facultades y obligaciones que le confiera el Comité Dictaminador, este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia;

Artículo 20.- Son atribuciones de las Agencias y Sub- Agencias, las siguientes: -

- I. Vigilar en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones en la materia conforme a su jurisdicción;
- II. Supervisar e informar que las actividades realizadas por los comerciantes en la vía pública sean acordes a los lineamientos del presente Reglamento;
- III. Recibir y canalizar ante la Coordinación, las solicitudes, quejas, denuncias o propuestas de los ciudadanos relacionadas con el comercio en la vía pública, dando seguimiento a su atención y resolución dentro del ámbito de sus atribuciones.
- IV. Coadyuvar en los operativos que ejecute la Coordinación a fin de mantener el orden en la vía pública.
- V. Auxiliar a la Coordinación, en el aseguramiento de mercancías, así como el retiro de casetas y/o estructuras fijas, cuando se ejerza el Comercio en Vía Pública sin los permisos correspondientes, poniendo de inmediato por oficio y debidamente relacionado, los bienes asegurados para su respectivo traslado al lugar que se indique en el acto.
- VI. Dar aviso a la Coordinación, de todos los asuntos relevantes sucedidos en su demarcación territorial.
- VII. Emitir opiniones y reportes territoriales respecto de las condiciones sociales, urbanas de movilidad, seguridad y convivencia ciudadana, relacionadas con el ejercicio de comercio en la vía pública dentro de su demarcación, mismos que deben ser considerados por la Coordinación para la toma de decisiones en materia de ordenamiento territorial.



“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

- VIII. Emitir opinión a la Coordinación, respecto del otorgamiento de permisos que impliquen la instalación permanente, semifija o eventual de actividades comerciales en espacios públicos de alta afluencia parques, áreas recreativas o lugares que por sus características puedan generar impacto comunitario, a fin de proteger las condiciones de movilidad, seguridad, accesibilidad y convivencia vecinal existentes en el área de afluencia.
- IX. Proponer a la Coordinación, acciones de ordenamiento, regularización, reubicación o mejoramiento de las actividades comerciales desarrolladas en la vía pública, cuando existan afectaciones a la movilidad, seguridad, accesibilidad o al interés colectivo de la población.
- X. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia

Artículo 21.- Son atribuciones de los Inspectores Municipales, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones en la materia;
- II. Supervisar y vigilar que las actividades realizadas por los comerciantes en la vía pública sean acordes a las condiciones del presente Reglamento;
- III. Levantar las actas administrativas y en general toda actuación con apego a la normatividad;
- IV. Informar a su superior jerárquico de las actas elaboradas durante su jornada de trabajo, así como aquellas que hayan sido inutilizadas exponiendo con claridad el motivo de la cancelación del documento;
- V. Conocer la reglamentación municipal vigente y toda la normatividad que requiera para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones;
- VI. Portar en forma visible y exclusivamente durante su jornada de trabajo el gafete de identificación que al efecto le expida la Coordinación o la Secretaría de Salud, así como los materiales y dispositivos que lo identifiquen como Inspector y que al efecto determinen sus superiores;
- VII. Una vez comprobada la contravención a las disposiciones de este Reglamento, la Coordinación aplicará la sanción que corresponda, misma que podrá consistir en amonestación, multa conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos Vigente en el Municipio, reubicación del puesto que cuente con el permiso correspondiente, y aseguramiento de mercancías e implementos de trabajo;
- VIII. Atender denuncias o quejas de los ciudadanos y orientarles cómo actuar conforme a la normatividad establecida; y,
- IX. Tratándose de aseguramiento de bienes, relacionarlo en el acta correspondiente, en forma detallada que permita su plena identificación y entregar copia del acta al inspeccionado.
- X. Tratar con cuidado los bienes asegurados, para evitar daños que puedan ameritar el pago de daños y perjuicios al inspeccionado.
- XI. Ingresar al almacén en forma inmediata, los bienes asegurados obteniendo el acuse correspondiente, para efectos de deslindar responsabilidades y,
- XII. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Capítulo III **Del Comité Dictaminador**

Artículo 22.- El Comité Dictaminador tendrá facultades para resolver o renovar permisos a las personas físicas y morales para ejercer el Comercio en la Vía Pública, dentro de la zona A de la ciudad, así como regular su



“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

funcionamiento, los giros compatibles con el mercado local y regional, implementar inspecciones y verificaciones e imponer sanciones a los comerciantes.

Artículo 23.- El Comité Dictaminador se integra de la siguiente manera:

- I. El Síndico Municipal, que será el Presidente del Comité quien tendrá voz y voto;
- II. El Coordinador, que será el Secretario Técnico quien únicamente tendrá voz.
- III. El Secretario de Salud en su calidad de vocal quien tendrá voz y voto;
- IV. El Secretario de Protección Civil Municipal, en su calidad de vocal quien tendrá voz y voto;
- V. El Secretario de Seguridad Pública de Tuxtla Gutiérrez, en su calidad de vocal quien tendrá voz y voto;
- VI. El Secretario de Desarrollo Urbano, quien tendrá voz y voto;
- VII. El Secretario de Medio Ambiente y Movilidad Urbana, quien tendrá voz y voto
- VIII. El Regidor Presidente de la Comisión de Mercados y Centros de Abasto, quien tendrá voz y voto; y
- IX. El Regidor Presidente de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático, quien tendrá voz y voto.

En caso de empate, será el Presidente del Comité Dictaminador quien tendrá el voto de calidad. Los integrantes podrán nombrar a un suplente, en caso de que no puedan comparecer a la sesión, teniendo las mismas facultades.

El Comité Dictaminador, sesionará cuando menos una vez al mes y en casos necesario lo hará de manera extraordinaria, notificando a los integrantes con 24 horas de anticipación. En caso de que en este término no existan asuntos que resolver se levantará acta circunstanciada el último día hábil del mes que haga constar dicha situación.

El secretario técnico del Comité Dictaminador, verificará que los expedientes de los asuntos a tratar se encuentren formalmente integrados.

Artículo 24.- El Comité Dictaminador a través del secretario técnico presentará al Ayuntamiento, para su aprobación, las propuestas de ordenamientos legales complementarios, con la finalidad de coadyuvar en la regulación del Comercio en la Vía Pública.

Título Tercero

De las condiciones y requisitos para Ejercer el Comercio en la Vía Pública

Capítulo I

De las condiciones para ejercer el Comercio en la Vía Pública

Artículo 25.- Los Solicitantes, deberán cumplir las siguientes condiciones:

- I. No ejercer el comercio en la vía pública en tanto se le haya autorizado el permiso
- II. Ser originario de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, preferentemente.
- III. Estar en pleno uso y goce de sus facultades mentales.
- IV. Respetar la Zona o Lugar específico que se le asigne, giro y medias autorizadas.



“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

- V. En su caso, contar con la constancia de capacitación sobre las buenas prácticas en el manejo higiénico de alimentos y bebidas preparadas de las personas que manipulan los alimentos en vía pública; así como acatar los modelos de utensilios y elementos de trabajo, que autorice la Secretaría de Salud a través de la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios, y;
- VI. Las demás que sean determinadas por las Autoridades competentes.

Capítulo II

Del Permiso para el ejercicio del Comercio en la Vía Pública

Artículo 26.- Se dará preferencia para el otorgamiento del permiso del ejercicio de comercio en la vía pública a:

- I. Las personas con capacidades diferentes y de la tercera edad;
- II. Las mujeres que tengan la calidad de jefas de familia, la cual será acreditada con las actas de nacimientos de los hijos; y,
- III. Personas de escasos recursos, lo cual se acreditará con los estudios socio económicos correspondientes.
- IV. Las personas originarias del Municipio de Tuxtla Gutiérrez.

Artículo 27.- Para la obtención del permiso, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Persona Física:

Requisitar el Formato de Solicitud de Permiso Para Ejercer el Comercio en la Vía Pública expedido por la Coordinación, adjuntando los siguientes documentos:

1. Copia de credencial para votar (INE), vigente;
2. Copia de comprobante del domicilio actual (agua, luz) no mayor a tres meses;
3. Fotografías del espacio a ocupar,
- 4.- Copia del acta de nacimiento; y
- 5.- En su caso, constancia de manejo de alimentos.
6. Formato de consentimiento de dos (02) vecinos del lugar que desea ocupar para la venta de sus productos; en caso de ser locales comerciales o instituciones sociales, deberá ser en hoja membretada, firmada y sellada por el dueño o responsables con copias de credenciales de elector, y dirigido al Coordinador General de Política Fiscal.

El trámite es personalísimo, por lo que no se expedirá permiso si no se presenta el solicitante, quien firmará de recibido y enterado de las normas que integran el Presente reglamento.

II. Persona Moral:

Además de cumplir con los requisitos de la fracción I, deberá presentar:

- a) Copia del acta constitutiva de la empresa;
- b) Copia del poder notarial donde acredite su personalidad el representante legal;



“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

Artículo 28.- Una vez presentado el formato de solicitud y requisitos señalados en el artículo que antecede, la Coordinación procederá de la siguiente manera:

I. Tratándose de permisos ordinarios de la zona A:

- a) La Coordinación realizará la inspección, integrará el expediente respectivo y lo remitirá al Comité Dictaminador dentro de los 5 días hábiles siguientes.
- b) El Comité Dictaminador sesionará y resolverá como máximo dentro de los 30 días hábiles siguientes a partir de la fecha de recepción y devolverá a la Coordinación el Dictamen correspondiente.
- c) La Coordinación emitirá la resolución con base al Dictamen y notificará al solicitante; en caso de ser procedente, se otorgará el permiso previo pago de derechos.

II. Tratándose de solicitudes de permisos en la zona B y C:

- a) La Coordinación realizará la inspección, integrará el expediente y resolverá dentro de los 27 días hábiles posterior a la fecha de recepción de la solicitud.
- b).- Una vez emitida la resolución se notificará al solicitante; en caso de ser procedente, se otorgará el permiso previo pago de derechos.

Para los comerciantes que tengan el giro de alimentos y bebidas preparadas, deberán presentar a la Coordinación la Tarjeta Sanitaria dentro los próximos 15 días hábiles posteriores a la autorización del permiso.

De ser negativa la petición del solicitante, éste podrá presentar nuevamente la solicitud y señalar otras opciones para el ejercicio del Comercio en la Vía Pública, en cuyo caso se substanciará el procedimiento descrito.

Cuando el Comerciante en Vía Pública en la modalidad semifija solicite la reubicación del espacio, deberá presentar la solicitud correspondiente y cumplir con el requisito mencionado en el numeral 6 de la fracción I del artículo 27.

Artículo 29.- Los permisos otorgados no crearán ningún derecho real o posesorio en cuanto al lugar o área designada para ello, quedando a disposición de las autoridades competentes el revocarlo cuando así lo considere necesario, previa garantía de audiencia.

Cualquier acto de autoridad que contravenga lo estipulado en el presente artículo, será nulo de pleno derecho

Artículo 30.- Tratándose de solicitudes de permisos para ejercicio del comercio de forma eventual en la vía pública ambulante y semifijo, la Coordinación, otorgará el permiso correspondiente sin necesidad de someterlo a consideración del Comité Dictaminador, siempre y cuando el plazo solicitado para ello tenga una duración máxima de treinta días, previo cumplimiento por parte del solicitante de los requisitos que se señalen en el presente Reglamento, pudiendo dicha autoridad, cuando así lo estime conducente, exceptuar como requisito el consentimiento de vecinos.

La Coordinación podrá otorgar permisos eventuales en lo que respecta a la comercialización de productos y el otorgamiento de servicios en la vía pública, siempre y cuando se permita el libre tránsito peatonal y de las personas discapacitadas, área que se determinará en la inspección correspondiente para autorizar el permiso; así como también el acceso vehicular a la propiedad privada; en las expo ferias de venta de productos los permisos se otorgarán por un período máximo de diez días, los cuales no serán renovables en el mismo ejercicio fiscal.



Artículo 31.- Sólo podrá obtenerse un permiso por persona. A quien indebidamente obtenga más de uno, le serán cancelados todos administrativamente en forma inmediata, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 32.- Los permisos dejarán de surtir efectos por las siguientes causas:

- I. Término del periodo para el cual se le otorgó;
- II. Renuncia o solicitud de baja por parte del comerciante autorizado;
- III. Incurrir en alguna de las causales de cancelación a que se refiere el artículo 83 del presente Reglamento,
- IV. Por causa de muerte del comerciante autorizado.

Artículo 33.- Tratándose de permisos ordinarios, el comerciante deberá refrendar el permiso, y tendrá que realizarlo en el primer mes posterior al vencimiento de la vigencia, siempre y cuando el comerciante haya cumplido con los requisitos fiscales y administrativos que establecen la Ley de Ingresos y este Reglamento. En caso de que el contribuyente se exceda de este término, será el Comité Dictaminador o en su caso, la Coordinación quienes decidan si le otorgan o no el refrendo

Artículo 34.- En caso de que el comerciante en la vía pública extravíe el permiso, deberá solicitar la reposición por escrito ante la Coordinación y cubrir el pago de derechos que se genere, en términos de lo dispuesto en la Ley de Ingresos.

Artículo 35.- Los permisos que se otorguen para el ejercicio del Comercio en la Vía Pública tendrán el carácter de personales, debiendo utilizarse por el comerciante autorizado

Artículo 36.- Para el pago de los derechos del permiso por el ejercicio del Comercio en la Vía Pública se estará a lo dispuesto en la Ley de Ingresos vigente en el Municipio, quedando obligado el comerciante a exhibir los comprobantes de pago a las autoridades municipales acreditadas que así lo soliciten.

Capítulo III **Del Padrón**

Artículo 37.- Para la elaboración y actualización del Padrón municipal, la Coordinación llevará el registro de los Permisos otorgados el cual contendrá:

- I. Nombre y domicilio de la persona;
- II. Lugar donde realiza las actividades;
- III. Giro, medidas y horario de funcionamiento,
- IV. Número telefónico y correo electrónico para recibir notificaciones;
- V. Tipo de permiso y vigencia
- VI. Fecha de expedición del permiso, así como la renovación en su caso;
- VII. Las verificaciones y sanciones que se le hubieren impuesto en su caso, indicando fecha, monto y concepto;
- VIII. Registro federal de contribuyentes;
- IX. Fecha de cumplimiento del pago de las sanciones impuestas; y,

En su caso la resolución que haya ordenado la cancelación del permiso



Capítulo IV

De las zonas o lugares específicos y de los Giros autorizados para el Ejercicio del Comercio en Vía Pública

Artículo 38.- Para efectos del presente capítulo, se entenderá como:

- I. Zona A (Centro): Comprende de la 11 Oriente a la 16 Poniente y de la 9a. Norte a la 9a. Sur, incluyendo el Panteón Municipal, el Centro Cultural Jaime Sabines y Mercado 5 de mayo.
- II. Zona B (Media): Comprende de los límites de la zona “A”, hasta el perímetro formado por el Libramiento Norte, la prolongación de la 5ª Avenida Norte, el Periférico Norte Poniente, el Periférico Sur Poniente y el Libramiento Sur, considerando ambas aceras de las vialidades. (Zona media).
- III. Zona C (Periferia): Comprende de los límites de la zona “B”, hasta los límites territoriales del Municipio.

Artículo 39.- No se permitirá el ejercicio del Comercio en la Vía Pública en una distancia menor de cien metros en cualquiera de los siguientes lugares, salvo el consentimiento de las Instituciones o áreas involucradas:

- I. Los señalados en el artículo 27 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Instituciones públicas del ámbito Federal, Estatal o Municipal;
- III. Instalaciones militares o corporaciones policíacas;
- IV. Instituciones educativas;
- V. Clínicas, hospitales y cualquier otro centro de salud;
- VI. Templos e instituciones religiosas;
- VII. Instalaciones de bomberos;
- VIII. Monumentos históricos, artísticos, o arqueológicos;
- IX. Inmediaciones de mercados públicos y centros de abasto y comerciales; y,
- X. Los demás que sean determinados por las autoridades competentes.

Artículo 40.- Queda prohibido el ejercicio del Comercio en la Vía Pública en los siguientes lugares:

- I. Parque Central;
- II. Plaza San Marcos;
- III. Parque de Terán;
- IV. Parque de la Colonia Santa cruz;
- V. Parque de la Colonia Bienestar Social;
- VI. Parque de la Colonia Covadonga;
- VII. Parque Siglo XXI;
- VIII. Parque de la Colonia Atenas;
- IX. Parque Niño de Atocha;



“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

- X. Parque de Plan de Ayala;
- XI. Parque de la Colonia Jardines del Pedregal; y,
- XII. Parque de la Colonia El Aguaje.

Solo podrá permitirse previa autorización; en ferias, eventos masivos, fiestas patrias y cuando así lo determine la autoridad competente.

Artículo 41.- La Coordinación o de ser el caso el Comité Dictaminador, emitirá resolución para reubicar o cancelar los permisos otorgados cuando exista necesidad de llevar a cabo obras de construcción, conservación, reparación, mejoras de los servicios públicos, cuando la estructura del puesto o establecimiento contamine la imagen urbana de la ciudad y en general cuando exista las causales previstas en el presente reglamento.

Artículo 42.- Las condiciones establecidas en el presente capítulo, serán aplicables con las salvedades que al efecto establezcan las disposiciones señaladas para aquellas zonas o lugares determinados en el presente Reglamento como de regulación específica.

Capítulo V

De las Zonas o Lugares Específicos

Artículo 43.- Se consideran Zonas o lugares específicos, los siguientes:

- I. Parque Bicentenario José María Morelos y Pavón;
- II. Parque Jardín de la Marimba;
- III. Centro Turístico “Glorioso Cristo de Copoya”;
- IV. Parque de la Juventud;
- V. Parque de la Libertad de Expresión;
- VI. Parque Joyyo Mayu;
- VII. Parque 5 de Mayo;
- VIII. Parque de Oriente; y,
- IX. Caña Hueca.

Artículo 44- Los interesados en ejercer el comercio en los lugares que refiere el presente capítulo, cumplirán con lo estipulado en el Título Tercero del presente Reglamento.

Artículo 45.- Los permisos eventuales, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 27 del presente reglamento

Artículo 46.- Los permisos que se otorguen serán eventuales, siendo facultad de la Coordinación Fiscal determinar su vigencia.

Artículo 47.- Únicamente se permitirá la comercialización y exposición de productos, así como el otorgamiento de servicios, de la siguiente forma:



- I. Aquellos que fomenten el desarrollo de la gastronomía típica de la región, y que promuevan o alienten la fisonomía del entorno cultural y tradicional.
- II. Aquellos que fomenten, el esparcimiento, la convivencia armónica y respetuosa, preserven los valores y coadyuven al mantenimiento del entorno urbano del lugar.

En ambos casos deberá garantizarse la conservación, mantenimiento, operación y finalidad de dichos espacios, la preservación del entorno urbano, así como la convivencia cordial de los usuarios.

Título Cuarto **De los Derechos, Obligaciones y Prohibiciones** **para Ejercer el Comercio en la Vía Pública**

Capítulo I **De los Derechos**

Artículo 48.- Son derechos de los Comerciantes en Vía Pública los siguientes:

- I. Ejercer el comercio en la vía pública en el espacio autorizado;
- II. Solicitar el cambio de giro y/o lugar de la actividad en la vía pública;
- III. Solicitar mediante escrito a la Coordinación la autorización para cubrir en parcialidades los adeudos que presente por el ejercicio del Comercio en la Vía Pública;
- IV. Solicitar la renovación del mismo para el ejercicio del comercio en la vía pública, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- V. Promover los medios de defensa que estime conducentes, cuando considere que los actos de las autoridades sean contrarias a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el presente Reglamento y demás ordenamientos legales conducentes.

Capítulo II **De las Obligaciones**

Artículo 49.- Son obligaciones de los Comerciantes en la Vía Pública las siguientes:

- I. Usufructuar de forma personal el permiso que le asigne la Coordinación;
- II. Responder por los daños y perjuicios que se ocasionen con motivo de su actividad comercial;
- III. En los casos de Comerciantes en la Vía Pública en la modalidad fija o semifija, las casetas o puestos que utilicen para su actividad deberán permitir el libre tránsito peatonal y de las personas discapacitadas, respetando el libre tránsito peatonal y acceso de vehículos a la propiedad privada. Además, deberán ser de material de fácil aseo, con pintura en buen estado, debiendo contar con el número suficiente de recipientes con tapa para la colocación de basura. Tratándose de los lugares específicos, se deberán sujetar a lo que establecido en el presente reglamento;
- IV. Evitar la presencia de cualquier tipo de animales en las inmediaciones de los puestos en que se ejerza el comercio en vía pública;
- V. Mantener aseado, en condiciones salubres y en buen estado el lugar, la zona, área de uso común o lugares específicos y áreas anexas en que realice la actividad de comercio



“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

- VI. Tener a la vista el permiso, Tarjeta Sanitaria, Constancia de capacitación sobre las buenas prácticas en el manejo higiénico de alimentos y bebidas preparadas de quienes manipulan alimentos y bebidas, así como también el pago correspondiente al Permiso por el ejercicio del comercio en la vía pública;
- VII. Permitir las labores de inspección y verificación que se lleven a cabo por parte de las autoridades competentes, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Reglamento, proporcionando en todo momento la documentación que sea requerida;
- VIII. Cumplir con las normas de seguridad, sanidad y otras establecidas por las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia;
- IX. Realizar puntualmente los pagos mensuales de los derechos generados por ejercer el Comercio en la Vía Pública;
- X. Respetar las áreas verdes y evitar la contaminación ambiental en el ejercicio de sus actividades comerciales, de conformidad a las disposiciones emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Movilidad Urbana;
- XI. Renovar en los plazos establecidos en el presente Reglamento, el Permiso, la Tarjeta Sanitaria y Constancia de capacitación sobre las buenas prácticas en el manejo higiénico de alimentos y bebidas preparadas;
- XII. Dar aviso de la suspensión y reanudación de actividades por escrito o mediante comparecencia voluntaria ante la Coordinación dentro de los próximos quince días hábiles a partir de la fecha en que se den los supuestos, demostrando que no existen adeudos a la fecha de la solicitud;
- XIII. Recoger en un término de 10 días hábiles a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de aprobación de la solicitud, el Permiso en la Coordinación General de Política Fiscal; y,
- XIV. Tramitar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Movilidad urbana los dictámenes de sonido y/o contaminación visual
- XV. Respetar las áreas verdes, el arbolado urbano en las zonas donde se ejerza el comercio en vía pública, absteniéndose de realizar cualquier acción que cause daño, deterioro o modificación a dichos elementos y arbolado
- XVI. Participar en los programas de separación, aprovechamiento y gestión integral de residuos sólidos urbanos que implemente la Secretaría de Medio Ambiente y Movilidad Urbana, así como acatar los lineamientos, circulares e instrucciones que dicha dependencia expida en el ámbito de su competencia
- XVII. Prevenir, minimizar, restaurar, y en su caso, reparar los daños que cause al medio ambiente, de conformidad con el Reglamento de Protección Ambiental para el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
- XVIII. Los remolques, food trucks, gastronomías o carritos de alimentos deberán contar con sistema de captación de líquidos a fin de evitar el derrame de residuos a la vía pública.
- XIX. Clasificar y depositar los residuos sólidos generados en su actividad en los recipientes diferenciados para residuos orgánicos e inorgánicos.
- XX. Los giros de alimentos en la modalidad de ambulantes que empleen carritos transportables con venta de elotes, tamales, marquesitas, hot dogs y similares, deberán contar con el contenedor de gas LP de 5 a 10 kg máximo, debiendo contar con regulador de presión industrial y manguera de alta presión, así como portar extintor portátil vigente en polvo químico seco (PQS) de al menos 4.5 kg acoplado a la estructura móvil.
- XXI. Los comerciantes de puestos fijos y semifijos deberán tomar el curso básico de "Prevención y Combate de Incendios y Primeros Auxilios" para que sepan cómo actuar en caso de una emergencia en la vía pública.
- XXII. El comerciante deberá contar con un botiquín equipado únicamente con material de curación conforme a la normatividad vigente aplicable.
- XXIII. El comerciante deberá verificar diariamente las conexiones de gas con agua jabonosa en las conexiones antes de encender sus equipos para descartar fugas antes de iniciar operaciones. Los tanques no deben presentar abolladuras, corrosión severa o caducidad en el cuerpo del cilindro



“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

XXIV. Obtener la energía del alumbrado público (sin contar con permiso y/o contrato de la de dependencia competente)

Las demás que se encuentren previstas en el presente Reglamento o que sean determinadas por el Ayuntamiento.

Capítulo III **De las Prohibiciones**

Artículo 50.- Son prohibiciones de los comerciantes en la vía pública las siguientes:

- I. Ejercer actividades comerciales en avenidas, cruceros y boulevares, de alta afluencia vehicular, donde constituya un riesgo en la integridad física para el vendedor y a la población en general, así como en los accesos y alrededores de los lugares, oficinas o instituciones señaladas en el artículo 39 y 40;
- II. La contaminación por ruido provocada por sonidos excesivos continuos o intermitentes, emitidos por cuerpos fijos o móviles, susceptibles de causar problemas de salud o ambientales, riesgos, molestias o perjuicios a terceras personas y que sobrepasen los límites máximos permitidos en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.
- III. Exhibir mercancía fuera del horario de trabajo y del lugar autorizado;
- IV. Exhibir mercancía que atente contra la moral y las buenas costumbres;
- V. Alterar el orden público;
- VI. Efectuar juegos de azar;
- VII. Traspasar, ceder, vender, y en general, enajenar bajo cualquier título el permiso, local o área asignada;
- VIII. Alterar el espacio autorizado para ejercer el comercio;
- IX. Tirar basura en la vía pública;
- X. Ingerir y/o vender bebidas alcohólicas;
- XI. Vender mercancías diferentes a las autorizadas;
- XII. Vender alimentos y bebidas preparadas en bolsas de plástico;
- XIII. Ejercer la actividad comercial sin tener permiso y Tarjeta Sanitaria según sea el caso, o estando vencidos;
- XIV. Ejercer la actividad comercial a través de terceros;
- XV. Arrojar, verter, abandonar, quemar o disponer de residuos sólidos, líquidos, grasas o cualquier sustancia contaminante en la vía pública, drenajes, áreas verdes o espacios aledaños al lugar en que desarrollen su actividad comercial; que afecten o dañen el medio ambiente.
- XVI. Queda estrictamente prohibido vender en la vía pública artículos de piel, muebles y vehículos de todo tipo en zonas o lugares de regulación específica
- XVII. Queda estrictamente prohibido obtener la energía del alumbrado público, así como el uso de cable dúplex doméstico para las líneas principales de alimentación.
- XVIII. La generación de malos olores como resultado del almacén, procesamiento, distribución o comercialización de alimentos y otros productos autorizados en vía pública.
- XIX. La afectación a las especies arbóreas arbustivas y jardineras
- XX. La instalación de cualquier tipo de comercio sobre rampas para personas con discapacidad, cruces peatonales (cebras), esquinas, accesos a hidrantes, salidas de emergencia de locales establecidos



“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

- XXI. Sujetar, clavar o amarrar estructuras, lonas o cableado a la infraestructura pública, postes de luz, semáforos, señalización vial o árboles.
- XXII. La venta, almacenamiento o exhibición de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales en cualquiera de las modalidades de comercio en vía pública.
- XXIII. El almacenamiento o venta de combustibles, solventes, tanques de oxígeno u otros materiales inflamables o reactivos.
- XXIV. El uso de tanques estacionarios adaptados a vehículos o remolques
- XXV. El uso de aceite hirviendo para la elaboración de productos alimenticios en la vía pública;
- XXVI. Las demás que se encuentren previstas en el presente Reglamento.

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 51.-Los puestos que requieran iluminación, refrigeración o uso de aparatos eléctricos deberán contar con lo siguiente:

- I. Dispositivos de Interrupción: Cada puesto fijo o semifijo con instalación eléctrica deberá contar con un centro de carga e interruptor termomagnético (pastilla) con la capacidad adecuada para la carga contratada, instalado dentro de un gabinete cerrado y protegido de la lluvia.
- II. Aislamiento y Empalmes: Todos los empalmes o uniones de cables deben realizarse mediante conectores mecánicos aislados o cinta aislante de alta calidad. No se permitirán cables pelados o uniones expuestas a la intemperie.
- III. Lámparas de Emergencia: Todo establecimiento fijo o semifijo que opere en horario nocturno (después de las 18:00 horas) o que cuente con estructuras cubiertas que impidan el paso de la luz natural, deberá contar con al menos una lámpara de emergencia autónoma.
- IV. Los giros que utilicen energía eléctrica, el cableado debe ser de cobre con aislamiento de tipo “uso rudo”, debidamente entubado o canalizado, y contar con un interruptor de seguridad (pastilla termomagnética) visible y aislado de la humedad.
- V. El cableado que cruce por zonas de tránsito peatonal o vehicular deberá estar debidamente entubado, canalizado o protegido con rampas pasacables para evitar el desgaste del aislamiento y riesgos de electrocución o accidentes;
- VI. El comercio fijo y semifijo colectivo o los que por su naturaleza aglomeren personas, coordinado por su representante, promotor o de mesa directiva deberán de presentar el Programa Específico de Protección Civil (PEPC). En casos como tianguis, pasillos comerciales o agrupaciones de comercio semifijo en una misma calle o explanada en un tiempo específico.



“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

- VII. Los espacios con la modalidad de fijo y semifijo que utilicen cilindros de Gas con capacidad máxima de 20 kg. Deben colocarse siempre en posición vertical, sobre una base o superficie, nivelada y estable que evite su caída. Deberá ubicarse al exterior del puesto, en un área ventilada y a una distancia mínima de 03 metros de la fuente de calor (estufas, fogones, quemadores).
- VIII. La conducción del gas debe realizarse estrictamente mediante tubería de cobre rígido o flexible tipo "L", o en su defecto, manguera diseñada específicamente para alta presión y regulador. Conforme a la Normativa vigente aplicable en la materia.
- IX. Toda instalación debe contar con un regulador de presión acoplado a la válvula del tanque. No deben utilizar conexiones directas ("directos") sin regulador.
- X. Los comerciantes deberán contar con un extintor tipo PQS (Polvo Químico Seco) de mínimo 4.5 kg, con manómetro en zona verde, carga vigente y colocado en un lugar visible y de fácil acceso.
- XI. El extintor debe colocarse en un lugar visible, de fácil acceso, libre de obstáculos, señalizado y fijado a una altura no mayor a 1.50 metros medidos desde el piso a la parte superior del equipo.
- XII. El equipo debe contar con su holograma y collarín vigente de recarga, emitido por una empresa debidamente registrada ante las autoridades competentes. El manómetro debe indicar el grado en la zona verde (operativo). La zona verde en el manómetro de un extintor representa el rango óptimo de presión de funcionamiento.
- XIII. Las demás que se encuentren previstas en el presente Reglamento o que sean determinadas por la autoridad competente.

Capítulo IV **De los Convenios de uso de espacio publico**

Artículo 52.- La ocupación de los espacios públicos para el desarrollo de la actividad comercial y la prestación de servicios en su modalidad de convenio, deberá ser tramitada a través de la Coordinación.

Capítulo V **De los Tianguis**

Artículo 53.- La Coordinación, regulará y administrará los Tianguis ubicados en las Delegaciones Las Granjas, Patria Nueva de Sabines, San José Terán y los demás que sean integrados con posterioridad, los cuales estarán sujetos a las normas y procedimientos contenidos en el presente Reglamento.

Para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo anterior, se atenderá lo siguiente:



“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

- I. Las personas interesadas con un espacio en modalidad de Tianguis deberán presentarse en la Coordinación para solicitar la autorización, estando sujetos a las condiciones y requisitos del artículo 27, con excepción del numeral 4 y 6 del citado artículo;
- II. Una vez validado los requisitos del solicitante, la Coordinación procederá a realizar la inspección correspondiente, integrará el expediente y resolverá dentro de los 27 días hábiles posterior a la fecha de recepción de la solicitud.
- III. Una vez emitida la resolución se notificará al solicitante; en caso de ser procedente, se otorgará el permiso previo pago de derechos.
- IV. La Coordinación llevará el Padrón actualizado de los comerciantes que ejercen actividades de comercio en los tianguis; las bajas, suspensiones y cualquier modificación que se realice en el padrón; y,
- V. La Coordinación, ejercerá sus facultades de cobranza, que corresponda y se sujetará a lo previsto en la Ley de Ingresos para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, vigente.

Título Quinto **Del Control Sanitario**

Capítulo I **De la Vigilancia Sanitaria**

Artículo 54.- La preparación y venta de alimentos y bebidas no alcohólicas en la vía pública, estará sujeta al permiso expedido por la Coordinación, donde autorice el ejercicio del comercio en la vía pública en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 55.- La Dirección de Protección Contra Riesgos sanitarios, expedirá la Tarjeta Sanitaria a los contribuyentes autorizados para el ejercicio del comercio en vía pública; así como, la constancia de acreditación del curso de buenas prácticas en el manejo higiénico de alimentos y bebidas preparadas en vía pública.

Artículo 56.- En los lugares autorizados para la preparación y venta de alimentos y bebidas, se deberá permitir el ingreso del personal de la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios; con el objeto de inspeccionar y verificar que los mismos cumplan con las condiciones establecidas en las Leyes y normas vigentes en la materia de salud.

Capítulo II **De la Tarjeta Sanitaria**

Artículo 57.- Para la preparación y venta de alimentos y bebidas en los lugares autorizados en vía pública, se requiere contar con la Tarjeta Sanitaria Vigente.

Artículo 58.- Para la obtención de la Tarjeta Sanitaria, los interesados deberán acudir de manera presencial a las oficinas que ocupa la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios y presentar solicitud y requisitos que para tales efectos determina este reglamento



“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

Artículo 59.- La Tarjeta Sanitaria tendrá vigencia de un año a partir de su expedición, y únicamente será válida en el lugar, modalidad y horario que establece el permiso y/o credencial otorgada por la Coordinación.

Artículo 60.- La Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios podrá revocar la Tarjeta Sanitaria cuando se incurra gravemente a lo establecido en las normas de salud.

Artículo 61.- En caso de no contar con la Tarjeta Sanitaria Vigente, se procederá a la suspensión inmediata de actividades de los comerciantes.

Artículo 62.- En los lugares donde se autorice el ejercicio del comercio en vía pública, con venta de alimentos y bebidas preparadas, la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios, verificará que los comerciantes cuenten con la Tarjeta Sanitaria y que los alimentos y bebidas no alcohólicas que se ofrezcan, cuenten con higiene necesaria para proteger la salud de los consumidores, atendiendo lo establecido en la NOM-251-SSA1-2009, al Decálogo de la preparación segura de alimentos emitido por la Organización Mundial de la Salud (OMS), y las emitidas por la Autoridad Sanitaria Estatal.

Artículo 63.- Por pérdida, robo y/o daño de la Tarjeta sanitaria, la Dirección podrá reexpedirla, previa solicitud del interesado y cumplir con los requisitos que establece este reglamento.

Capítulo III **De los Requisitos**

Artículo 64.- Para la expedición y refrendo anual de la Tarjeta Sanitaria en los lugares autorizados por la Coordinación; deberá requisitar el formato de solicitud que para tales efectos expida la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios y presentar la siguiente documentación, en copia y original para su cotejo:

- I. Identificación oficial del solicitante;
- II. Estudios de laboratorio de la o las personas que manipulan los alimentos y bebidas preparadas, con perfiles de:
 - a) Prueba de exudado faríngeo;
 - b) Coprológico, y;
 - c) Biometría Hemática.
- III. Constancia de acreditación vigente del curso de capacitación sobre las buenas prácticas en el manejo higiénico de alimentos y bebidas preparadas de los manipuladores, expedida por la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios Municipal;
- IV. Fotografías tamaño infantil de la persona autorizada a través del permiso y/o credencial para ejercer el comercio en la vía pública, y;
- V. Permiso vigente para ejercer el comercio en la vía pública expedido por la Coordinación.

Además de lo anterior, el solicitante deberá cumplir con las condiciones higiénicas sanitarias establecidas en este reglamento.

Artículo 65.- Para la reexpedición de Tarjeta sanitaria por pérdida, robo y/o daño, el interesado deberá requisitar el formato de solicitud expedida por la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios, anexando los siguientes documentos:



“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

- I. Tarjeta Sanitaria dañada; en caso de solicitar su reposición por deterioro de la misma;
- II. Registro de atención y/o acta de hechos en caso de robo;
- III. Fotografías tamaño infantil de la persona autorizada a través del permiso y/o credencial para ejercer el comercio en la vía pública, y;
- IV. Comprobante de pago de derecho por reexpedición de Tarjeta Sanitaria por pérdida, robo y/o daño.

Capítulo IV

Del procedimiento de solicitud de la Tarjeta Sanitaria

Artículo 66.- Una vez presentada la solicitud de expedición, refrendo y/o reexpedición de la Tarjeta Sanitaria, y de cumplir con la documentación solicitada ante la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios, se integrará el expediente administrativo, el cual se resolverá dentro de los 5 días hábiles siguientes a partir de la fecha de recepción.

Artículo 67.- De ser procedente o improcedente la petición de expedición y/o refrendo de la Tarjeta Sanitaria, se notificará al solicitante dejando constancia del mismo en los términos que establece la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas y el Código de Procedimientos de Actuación en la Fiscalización Municipal.

Artículo 68.- Para las solicitudes procedentes, se expedirá la orden de pago de derechos con base a lo establecido en la Ley de Ingresos para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Para el Ejercicio Fiscal en vigor.

Artículo 69.- El solicitante contará con un término no mayor a 3 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación, para efectuar el pago de derechos, y presentar a la Dirección de Protección Contra Riesgos sanitarios la copia del Comprobante de pago de derechos por concepto solicitado.

Artículo 70.- Ante la comprobación de pago de derecho correspondiente, se procederá a realizar la verificación sanitaria en un término no mayor a 10 días hábiles al lugar autorizado para ejercer el comercio con giro de alimentos y bebidas preparadas en vía pública.

Artículo 71.- Del resultado de la verificación sanitaria, al lugar autorizado para el ejercicio del comercio en vía pública, se procederá a la entrega y/o retención de la Tarjeta Sanitaria.

Capítulo V

Lineamientos Generales de Inocuidad y Salud

Artículo 72.- Los comerciantes deberán acatar los siguientes lineamientos, basados en la norma oficial mexicana NOM-251-SSA1-2009, que establece prácticas de higiene para prevenir enfermedades y garantizar la calidad de los alimentos y bebidas que se preparan y venden en vía pública.

- I. Higiene personal: El personal de producción debe estar aseado, usar ropa limpia, utilizará cubre bocas, cubre pelos o malla, mandil de colores claros que denoten limpieza, zapatos cerrados, ropa con manga, uñas cortas y sin esmalte, sin joyería; y lavarse las manos frecuentemente haciendo uso de la técnica correcta de lavado de manos, especialmente al inicio de la jornada y después de cada ausencia; mismo que no debe estar en contacto directo con dinero.



“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

II. Condiciones sanitarias: Los locales deberán mantenerse limpios, libres de plagas y con almacenamiento adecuado de alimentos y bebidas para evitar la contaminación, garantizando lo siguiente:

- a) Utilizar agua purificada para preparar los alimentos y potable para realizar la limpieza;
- b) Guardar los alimentos en recipientes bien cerrados y proteger el puesto de insectos y animales;
- c) Usar utensilios diferentes para alimentos crudos y cocidos, y lavar bien las superficies después de cada uso, a fin de evitar la contaminación cruzada;
- d) Desinfectar todas las frutas y verduras antes de utilizarlas;
- e) Asegurar que los alimentos se mantengan a temperaturas seguras para su consumo y evitar exponerlos a la intemperie por mucho tiempo, y;
- f) Contar con un recipiente con agua clorada, jabón líquido o en gel y toallas para garantizar la higiene de las manos.

III. Control de contaminantes: Evitar la presencia de contaminantes y sustancias nocivas en los productos, garantizando:

- a) Limpieza de superficies: Mantener limpias todas las superficies de trabajo, tablas de cortar y utensilios.
- b) Gestión de residuos: Eliminar adecuadamente la basura para evitar la proliferación de plagas y malos olores; debiendo contar con:
 1. Contenedores de basura con tapa respectiva y bolsa de plástico.
- c) Utensilios limpios: Cambiar y lavar frecuentemente los paños de cocina.

Control médico: El personal que manipula alimentos debe tener vigilancia médica de su salud para asegurar que no presenten enfermedades que puedan transmitir a los alimentos.

Capítulo VI **De las Obligaciones en Materia de Salud**

Artículo 73.- Serán obligaciones de los comerciantes y manipuladores de alimentos y bebidas preparadas en lugares autorizados en vía pública las siguientes:

- I. Acatar lo establecido en la NOM-251-SSA1-2009, al Decálogo de la preparación segura de alimentos emitido por la Organización Mundial de la Salud (OMS), y las emitidas por la Autoridad Sanitaria Estatal.
- II. Tener a la vista la Tarjeta Sanitaria y las constancias vigentes de acreditación del curso de manejo higiénico de alimentos y bebidas preparadas de los manipuladores de alimentos del punto de venta;
- III. Renovar anualmente la Tarjeta Sanitaria y las constancias respectivas cuando estas hayan perdido su vigencia;
- IV. Mantener y dejar limpia el lugar autorizado;
- V. Las demás que se encuentren previstas en el presente Reglamento o que sean determinadas por la secretaria de salud municipal.

Artículo 74.- Serán prohibiciones en materia de salud las siguientes:

- I. La venta de bebidas alcohólicas;



“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

- II. Ejercer la actividad comercial con giro de alimentos y bebidas preparadas sin la Tarjeta Sanitaria y constancias de manejo higiénico de alimentos y bebidas preparadas;
- III. Vender algún otro producto distinto a lo establecido en la Tarjeta Sanitaria;
- IV. Ofrecer y Vender alimentos y bebidas en mal estado o de dudosa calidad;
- V. No acatar las normas higiénicas sanitarias;
- VI. Emplear o utilizar el trabajo de menores de quince años;
- VII. Traspasar, ceder, y/o enajenar de cualquier forma la Tarjeta Sanitaria y las constancias otorgadas, y;
- VIII. Las demás que se encuentren previstas en el presente Reglamento o que sean determinadas por el Ayuntamiento.

Capítulo VIII **De las Medidas de Seguridad en Materia de Salud**

Artículo 75.- De existir riesgo inminente a la salud pública, incumplimiento de los lineamientos y obligaciones de los comerciantes en vía pública con giro de alimentos y bebidas preparadas, en forma fundada y motivada la Dirección de protección contra riesgos sanitarios dependiente de la secretaria de salud; podrá emitir las siguientes medidas de seguridad:

- I. Retención de la Tarjeta Sanitaria; y;
- II. Suspensión temporal.

Artículo 76.- Cuando se determine la medida de seguridad correspondiente se indicará al visitado las medidas que deberá realizar para subsanar las irregularidades detectadas y una vez cumplidas, se ordenará la entrega de la tarjeta sanitaria y/o retiro de la suspensión temporal.

Título Sexto **De la Inspección**

Capítulo Único **Del Procedimiento de Inspección**

Artículo 77.- Todos aquellos ciudadanos autorizados para ejercer el Comercio en la Vía Pública deberán acatar las disposiciones de éste y demás ordenamientos legales de la materia. Cuando exista o se presuma la comisión de infracciones por parte de los comerciantes en la vía pública, se substanciará el procedimiento de inspección correspondiente, a efectos de que la autoridad competente determine las sanciones a que haya lugar.

Las visitas de inspección que ordene el Comité Dictaminador, la Coordinación, la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios o las demás autoridades competentes señaladas en este Reglamento, deberán de realizarse de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento de Actuación en la Fiscalización Municipal del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Artículo 78.- Una vez transcurrido el término perentorio otorgado al inspeccionado, la autoridad ordenadora emitirá la resolución que conforme a derecho proceda, determinando en su caso la aplicación de las sanciones conducentes, en los términos del Título Séptimo de este Reglamento.



“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

Transcurrido el término de quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución administrativa, sin que exista inconformidad a su contenido, ésta causará ejecutoria para todos los efectos legales y su cumplimiento podrá ser hecho valer a través del personal que designe la autoridad competente, y si para la ejecución hubiere resistencia de parte del comerciante en la vía pública, podrá solicitarse el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 79.- Las disposiciones procesales enunciadas en este Capítulo no son obligatorias en su aplicabilidad respecto de aquellos comerciantes que carezcan del permiso para ejercer el comercio, en cuyo caso, las autoridades competentes podrán ejercitar de manera directa e inmediata, por sí o por quien sea designado, las sanciones que observe este Reglamento.

Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento, le serán aplicables las normas que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, para los comerciantes que se dediquen a la preparación de alimentos y bebidas en vía pública.

Título Séptimo **De las Sanciones y Recursos**

Capítulo I **De las Sanciones**

Artículo 80.- Una vez comprobada por la autoridad competente la contravención a las disposiciones de este Reglamento, se determinará y aplicará la sanción que corresponda, misma que podrá consistir en:

- I. Amonestación;
- II. Multa conforme a lo establecido en la Ley de ingresos Vigente en el Municipio;
- III. Reubicación del puesto que cuente con el permiso correspondiente;
- IV. Suspensión temporal;
- V. Aseguramiento de mercancías e implementos de trabajo; y,
- VI. Cancelación del permiso.

Artículo 81.- Las sanciones anteriores se aplicarán tomando en cuenta los siguientes elementos:

- I. La gravedad de la infracción o falta;
- II. La reincidencia;
- III. Las condiciones personales y económicas del infractor; y,
- IV. Las circunstancias que hubieren originado o provocado la infracción.

Artículo 82.- Las sanciones se aplicarán según la circunstancia del caso, procurando el orden y equilibrio entre la naturaleza de las faltas y los demás elementos de juicio que estime convenientes la autoridad municipal.

Artículo 83.- Sin perjuicio de lo anterior, serán causales para sancionar de manera directa con cancelación del permiso las siguientes:

- I. Cuando sin causa justificada, se dejare de laborar por el transcurso de un mes y exista el reporte de los Inspectores;
- II. Cuando sin causa justificada, no se ejerza el comercio en vía pública dentro de los quince días siguientes a la expedición del permiso otorgado;



“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

- III. Permitir el uso del Permiso o por un tercero, sin la autorización de la instancia municipal competente;
- IV. Cuando exista omisión en el pago de los derechos causados por el ejercicio del comercio en vía pública por un mes;
- V. Por actos que expongan la integridad física de terceros;
- VI. Por enajenar bajo cualquier título, el permiso otorgado;
- VII. Por tener dos o más permisos;
- VIII. Por vender o exhibir artículos ilícitos;
- IX. Por alterar el contenido de los documentos oficiales expedidos para ejercer el comercio en la vía pública;
- X. Por no apegarse a lo establecido en el artículo 47 del presente Reglamento;
- XI. Por ejercer el Comercio en la Vía Pública de manera distinta a la autorizada y,
- XII. Por reincidencia en infracción a este Reglamento, se cometa algún delito, se realicen actos graves que atenten contra la salud de la población, se emplee a menores de quince años de edad, personas extranjeras que no acrediten su legal estancia en el país, o en casos que la autoridad municipal determine por razones de interés público.
- XIII. Cuando se detecte una fuga de gas activa, cableado eléctrico expuesto energizado. Así como todo lo que ponga en riesgo a la población.

En el caso de comercios fijos o semifijos la cancelación del permiso por cualquiera de las causales descritas, con lleva además a la clausura del puesto o establecimiento y el aseguramiento de la mercancía e implementos de trabajo.

En caso de cancelación del permiso o tarjeta sanitaria, se archivará el expediente respectivo conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 84.- Asimismo, serán causales para sancionar de manera directa con el aseguramiento de mercancías e implementos de trabajo las siguientes:

- I. Cuando derivado de un procedimiento de inspección, se observe que el permiso haya sido cancelado por cualquiera de las causales descritas en el presente Reglamento o se incurra gravemente a lo establecido en las normas de salud; y,
- II. Cuando en flagrancia se detecte por la autoridad competente el ejercicio indebido del comercio en la vía pública.

En cualquiera de los supuestos antes señalados, deberá mediar constancia del procedimiento seguido por parte de la autoridad competente, informando el lugar en que quedarán resguardados dichos bienes, a efecto de que el infractor una vez que haya cubierto el aprovechamiento previsto en la Ley de Ingresos vigente, pueda tramitar su devolución dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del siguiente en que tenga verificativo la diligencia de aseguramiento.

Solamente cuando la mercancía asegurada sea perecedera de consumo de fácil descomposición, o se trate de animales vivos, el plazo otorgado al infractor para tramitar la devolución será de veinticuatro horas contadas a partir de aquella en que tenga verificativo la diligencia de aseguramiento, los productos e implementos de trabajo que no sean perecederos, tendrán un de plazo de 90 días naturales para tramitar su devolución.

Cuando transcurrido el plazo señalado en los párrafos anteriores no sean reclamados los bienes objeto del aseguramiento, éstos se considerarán abandonados y las autoridades municipales podrán determinar su destino en las



“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

medidas que estime conducentes, podrán ser resguardados, destrucción o donación a instituciones de beneficencia pública y/o entes públicos, a petición de dichas instituciones sin que ello implique responsabilidad para el Ayuntamiento.

Asimismo, cuando los bienes asegurados revistan la calidad de prohibidos, sujetos de delito o que afecten la moral y las buenas costumbres, podrá la autoridad municipal reservarse el derecho de no devolución, debiendo en su caso dar parte a las autoridades competentes, para que procedan conforme a derecho corresponda.

Artículo 85.- Procede la reubicación en la zona, área de uso común o lugar específico en los siguientes casos:

- I. Cuando se dejen de cumplir los requisitos que establece el presente Reglamento, por ubicación o por imagen;
- II. Cuando el puesto obstruya el paso peatonal o vehicular;
- III. Cuando exista denuncia de su o sus vecinos, por infringir las obligaciones que exige el presente Reglamento;
- IV. Cuando el puesto ponga en riesgo la integridad física del vendedor o de la población en general; y,
- V. Cuando así lo considere la autoridad municipal mediante resolución debidamente fundada.

Artículo 86.- Las sanciones señaladas en el presente capítulo, no excluyen aquellas que las autoridades respectivas deban aplicar por la comisión de delitos o conductas antisociales, en los términos que señalen los ordenamientos legales conducentes

Capítulo II **De los Recursos**

Artículo 87.- Contra los actos y resoluciones dictadas por las autoridades competentes en la aplicación de este Reglamento, los interesados podrán recurrirlos en los términos establecidos por la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas

Artículo 88.- Todo lo no previsto en este reglamento será resuelto en primera instancia por el Comité Dictaminador o la Coordinación y autoridades competentes, con apego a las Leyes aplicables, así como a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el Artículo 95 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Segundo. - Se abroga el Reglamento para el ejercicio del comercio en vía pública: fijo, semifijo y ambulante del municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, aprobado mediante sesión ordinaria celebrada el día 11 de junio de 2021, así como todas las disposiciones reglamentarias administrativas municipales que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Tercero. - El Comité Dictaminador al que se refiere este Reglamento deberá Instalarse de un término no mayor a treinta (30) días hábiles, a partir de la fecha en que este ordenamiento entre en vigor.



“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

Cuarto.- Los trámites que se encuentren en proceso a la entrada en vigor del presente reglamento serán concluidos conforme la norma vigente.

Quinto. - La función de interpretar lo establecido en el presente Reglamento, así como la emisión de lineamientos, manuales y demás disposiciones de carácter interno, corresponderán al Comité Dictaminador del Comercio en Vía Pública.

De conformidad con el artículo 57 fracción X de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, así como en el 130 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; promulgo el presente “Reglamento para el Ejercicio del Comercio en Vía Pública: Fijo, Semifijo y Ambulante del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; en la Residencia del Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas”, en la residencia del Ayuntamiento de esta Ciudad.

Dado en la Sala de Sesiones de Cabildo "Batallón Hijos de Tuxtla", del Palacio Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los ____ del mes de ____ de 2026.

Lic. Ángel Carlos Torres Culebro
Presidente Municipal

C. Enrique Velasco Marina
Secretario General del Ayuntamiento